

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	01

AUTO No. 0180
 Rad. No. 2022-08-0213
 (10 de noviembre de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Establecimiento de Comercio denominado VARIETADES EL 47 , con Matrícula Mercantil No. 850343-2, de propiedad de VARIETADES EL 47 SAS identificado en la Cámara de Comercio de Cali con Nit. 900359362-3, representado legalmente por María Tatiana Giraldo, identificado con CC. No. 1107038987 y/o quien haga sus veces.

La Secretaria Distrital de Salud de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las atribuciones conferidas por el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016, las normas sanitarias y el marco legal de sus competencias, ejerciendo las acciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario en su jurisdicción, otorgadas a través de la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, Ley 1209 del 2008, en concordancia con la resolución 000126 de 2009, así como las normas que regulan el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 artículos 47 y siguientes, reformado por la Ley 2080 de 2021, y aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, procede a iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio con Radicado No. 2022-8-0213 y formulación de cargos contra el Establecimiento de Comercio denominado VARIETADES EL 47 , con Matrícula Mercantil No. 850343-2, de propiedad de VARIETADES EL 47 SAS identificado en la Cámara de Comercio de Cali con Nit. 900359362-3, representado legalmente por María Tatiana Giraldo, identificado con CC. No. 1107038987 y/o quien haga sus veces.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que la Ley 1933 de 2018 tiene como objeto dotar al municipio de Santiago de Cali, de facultades e instrumentos legales, que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que la Ley 715 de 2001 en el Capítulo II en su artículo 43 numeral 43.3, artículo 44 numeral 44.3, y artículo 46 define las competencias de las entidades Territoriales en el sector salud y les asigna funciones para ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción.

Que la Ley 9 de 1979 por la cual se dictan medidas sanitarias, establece en su artículo 576, las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública.

Que la resolución 000126 de 2009 por medio del cual establecen las condiciones esenciales que se deben cumplir para la apertura y funcionamiento de las tiendas naturistas los productos que en dichos establecimientos se pueden vender así como las disposiciones para su vigilancia y control sanitario, se aplicará a las tiendas naturistas



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	01

AUTO No. 0180
 Rad. No. 2022-08-0213
 (10 de noviembre de 2022)

que a partir de la fecha de su entrada en vigencia, en su artículo 6°, se establecen las condiciones higiénicas, locativas, sanitarias y de personal. Las tiendas naturistas deben cumplir como mínimo con las condiciones esenciales de higiene, sanitarias, locativas y de personal. Asimismo determina que la vigilancia y control sanitario, es competencia de las entidades territoriales.

Que el Capítulo III de la Ley 1437 de 2011 regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, que es supletorio y subsidiado, es decir, cuando la norma especial no lo regule y resulten aplicables a investigaciones administrativas.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría es competente para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio y tomar una decisión de fondo dentro de la actuación administrativa adelantada en contra del el Establecimiento de Comercio denominado VARIETADES EL 47 , con Matrícula Mercantil No. 850343-2, de propiedad de VARIETADES EL 47 SAS identificado en la Cámara de Comercio de Cali con Nit. 900359362-3, de acuerdo con los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El día 09 de junio de 2022, la Unidad Ejecutora de Salud Ambiental de la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, llevó a cabo visita de inspección, vigilancia y control (IVC) para la atención de denuncia por incumplimiento de requerimientos y requisitos sanitarios obligatorios, al Establecimiento de Comercio VARIETADES EL 47, con Matrícula Mercantil No. 850343-2, de propiedad de VARIETADES EL 47 SAS identificado en la Cámara de Comercio de Cali con Nit. 900359362-3 y/o quien haga sus veces, quien firma las actas señalando ser la representante legal del establecimiento.
2. En dicha visita de IVC, y conforme a lo suministrado por la acta de visita D- 41976 del 9 de junio de 2022, se evidencio el incumplimiento a los lineamientos de la resolución 000126 de 2009 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que determinan el cumplimiento para la apertura y funcionamiento de las tiendas naturistas, encontrando que el Establecimiento de Comercio VARIETADES EL 47, se encontraba comercializando los siguientes productos sin los respectivos registros sanitarios expedidos por el INVIMA, y en cumplimiento a lo preceptuado por la resolución 000126 de 2009:
 - Producto denominado “Amargo sulfuroso”, elaborado por laboratorios Natures Pharma, autorización acuerdo ministerial S-V-S11 2009 – 0003171, Quito, Ecuador. Estableciendo que el producto no cuenta con el respectivo registro sanitario expedido por el INVIMA.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	01

AUTO No. 0180
 Rad. No. 2022-08-0213
 (10 de noviembre de 2022)

- Productos denominado “Diente de león”, Boldo Compuesto, Anamú”. Elaborado por laboratorios Nature’s Pharma. Autorizado con acuerdo ministerial S.U- S11 2009 – 0003171. Quito - Ecuador.
3. Evidenciado que los productos se encontraban sin su correspondiente registro INVIMA, la Unidad Ejecutora de Salud aplico medida sanitaria de seguridad mediante acta N°: AMSS - 20 02041, de fecha de 9 de junio de 2022, consistente en decomiso de los siguientes productos:
- a) Producto denominado “Amargo sulfuroso”, elaborado por laboratorios Natures Pharma, autorización acuerdo ministerial S-V-S11 2009 – 0003171, Quito, Ecuador. Estableciendo que el producto no cuenta con el respectivo registro sanitario expedido por el INVIMA.
 - b) Productos denominado “Diente de león, Boldo Compuesto, Anamú”. Elaborado por laboratorios Nature’s Pharma. Autorizado con acuerdo ministerial S.U- S11 2009 – 0003171. Quito - Ecuador.

III. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Se tiene como parte investigada, dada la presunta violación a la normatividad sanitaria, el Establecimiento de Comercio denominado VARIEDADES EL 47 , con Matrícula Mercantil No. 850343-2, de propiedad de VARIEDADES EL 47 SAS identificado en la Cámara de Comercio de Cali con Nit. 900359362-3, representado legalmente por María Tatiana Giraldo, identificado con CC. No. 1107038987 y/o quien haga sus veces.

IV. MATERIAL PROBATORIO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE

De acuerdo al acervo probatorio obrante en el expediente, se considera lo siguiente:

- Acta de visita de inspección, vigilancia y control sanitaria N° D- 41976, con fecha de 09 de junio de 2022, expedida por la Unidad Ejecutora de Salud Ambiental de la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali.
- Acta de aplicación de medida de seguridad N° AMSS – 20 02041 de 9 de junio de 2021.
- Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. DE – 20 02145, consistente en decomiso de producto de fecha de 9 de junio de 2022.



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando
www.cali.gov.co

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	01

AUTO No. 0180
 Rad. No. 2022-08-0213
 (10 de noviembre de 2022)

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo señalado en el artículo 78 de la constitución política de Colombia, la ley regulará el control de la calidad de bienes y servicios ofrecidos o prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y comercialización de bienes y servicios atentan contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

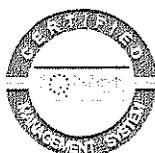
De conformidad con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 3 del artículo 139 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, es función de la Secretaría Distrital de Salud de Santiago de Cali identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9 de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en artículo 11 y 12 de la resolución 000126 de 2009 y artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

La Ley 1751 de 2015, establece que la salud es un derecho fundamental y dispone en su artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de este derecho; para ello deberá: “e) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto”.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Salud debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas mencionadas y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

El recaudo probatorio efectuado en el presente proceso motivan la presente investigación, permiten deducir que el establecimiento de comercio VARIEDADES EL 47, vulnero presuntamente la resolución 000126 de 2009, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, al identificar la exposición comercial si su respectivo registro sanitario.

De conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos del presente asunto, el Despacho encuentra merito suficiente para dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio y elevar Pliego de Cargos por la posible vulneración de las normas exigidas para el expendio de carnes y producto cárnico comestibles contra el



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	01

AUTO No. 0180
 Rad. No. 2022-08-0213
 (10 de noviembre de 2022)

Establecimiento de Comercio denominado VARIEDADES EL 47 , con Matrícula Mercantil No. 850343-2, de propiedad de VARIEDADES EL 47 SAS identificado en la Cámara de Comercio de Cali con Nit. 900359362-3, representado legalmente por María Tatiana Giraldo, identificado con CC. No. 1107038987 y/o quien haga sus veces, en virtud de la visita de inspección, vigilancia y control realizada el día 09 de junio de 2022 por parte de la Unidad Ejecutora de Salud Ambiental de la Secretaría Distrital de Salud de Cali. Advirtiéndose que la apertura formal de la investigación se efectúa en estricta sujeción a lo previsto por la resolución 000126 de 2009, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 artículos 47 y siguientes, reformado por la Ley 2080 de 2021, y el Artículo 577 de la Ley 9 de 1979. En ese orden de ideas, este Despacho procede a formular cargos:

CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento a la resolución 000126 de 2009, expedido por el Ministerio de salud y Protección Social, en el literal a), de las condiciones generales del artículo 6°. Respecto a las condiciones esenciales que se deben cumplir para la apertura y funcionamiento de las tiendas naturistas los productos que en dichos establecimientos se pueden vender así como las disposiciones para su vigilancia y control sanitario, con ocasión de los hallazgos de la visita descritos en la relación fáctica del presente auto y consignados en el Acta de Visita IVC No. D - 41976 del 09 de junio de 2022, por cuanto el representante legal María Tatiana Giraldo Acevedo, identificado con CC. No. 1107038987 y/o quien haga sus veces del establecimiento VARIEDADES EL 47, con Matrícula Mercantil No. 850343-2, de propiedad de VARIEDADES EL 47 SAS identificado en la Cámara de Comercio de Cali con Nit. 900358362-3, presuntamente no cumplía con la normatividad sanitaria y que debe ser obedecida para cualquier servicio que se pretenda prestar en el establecimiento.

Resolución 000126 de 2009 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social:

“Artículo 6°. Condiciones higiénicas, locativas, sanitarias y de personal. Las tiendas naturistas deben cumplir como mínimo con las condiciones esenciales de higiene, sanitarias, locativas y de personal que se describen a continuación:

1. Condiciones generales:

a) Los productos que se venden en estos establecimientos deben contar con el respectivo registro sanitario, cuando la normatividad así lo haya establecido. (...)”

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que señala:



Calle 4B N° 36-00 San Fernando
www.cali.gov.co

Página 5

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	01

AUTO No. 0180
 Rad. No. 2022-08-0213
 (10 de noviembre de 2022)

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

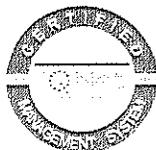
Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo reenumerado> Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días.”

En consecuencia, el Despacho considera advertir al investigado que cuando se imputa la responsabilidad en un pliego de cargos se habla de responsabilidad presunta que como tal puede desvirtuarse y por tanto requiere a la institución investigada a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

VI. DE LAS SANCIONES APLICABLES.



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	01

AUTO No. 0180
 Rad. No. 2022-08-0213
 (10 de noviembre de 2022)

La administración es titular de una facultad sancionatoria, que tiene como finalidad proteger el ordenamiento jurídico. La potestad sancionatoria de carácter administrativo busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deban ser cumplidas de manera perentoria.

Por tanto, se le informa al investigado que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la resolución 000126 de 2009 expedida por el Ministerio de Protección social y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud y por ende a este Despacho, adelantar los procedimientos administrativos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan las cuales teniendo en cuenta la gravedad de los hechos contemplan:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales;
- c. Cierre temporal o definitivo de la institución prestadora de servicios de salud o servicio respectivo.
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Que dichas sanciones serán determinadas por el Despacho al momento de decidir de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al proceso, las circunstancias atenuación o agravación establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del *ius puniendi*.

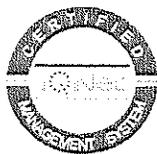
En mérito de lo anterior, este Despacho,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de VARIEDADES EL 47, con Matrícula Mercantil No. 850343-2, de propiedad de VARIEDADES EL 47 SAS identificado en la Cámara de Comercio de Cali con Nit. 900359362-3, representado legalmente por María Tatiana Giraldo, identificado con CC. No. 1107038987 y/o quien haga sus veces, quien comparecerá a la investigación de forma personal o a través de apoderado, debidamente acreditado, de acuerdo a la parte motiva y considerativa del presente auto.



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando
www.cali.gov.co

Página 7

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	01

AUTO No. 0180
 Rad. No. 2022-08-0213
 (10 de noviembre de 2022)

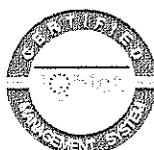
ARTÍCULO SEGUNDO. Formular cargos a título presuntivo en contra de VARIEDADES EL 47, con Matrícula Mercantil No. 850343-2, de propiedad de VARIEDADES EL 47 SAS identificado en la Cámara de Comercio de Cali con Nit. 900359362-3, representado legalmente por María Tatiana Giraldo, identificado con CC. No. 1107038987 y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 9 # 13 – 91 Local 186, Teléfono 8899118 y correo electrónico: variedades47@hotmail.com, por la presunta infracción a la normatividad sanitaria, con base en los fundamentos de hecho, a saber:

“CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento a la resolución 000126 de 2009, expedido por el Ministerio de salud y Protección Social, en el literal a), de las condiciones generales del artículo 6°. Respecto a las condiciones esenciales que se deben cumplir para la apertura y funcionamiento de las tiendas naturistas los productos que en dichos establecimientos se pueden vender así como las disposiciones para su vigilancia y control sanitario, con ocasión de los hallazgos de la visita descritos en la relación fáctica del presente auto y consignados en el Acta de Visita IVC No. D - 41976 del 09 de junio de 2022, por cuanto el representante legal María Tatiana Giraldo Acevedo, identificado con CC. No. 1107038987 y/o quien haga sus veces del establecimiento VARIEDADES EL 47, con Matrícula Mercantil No. 850343-2, de propiedad de VARIEDADES EL 47 SAS identificado en la Cámara de Comercio de Cali con Nit. 900358362-3, presuntamente no cumplía con la normatividad sanitaria y que debe ser obedecida para cualquier servicio que se pretenda prestar en el establecimiento.”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a VARIEDADES EL 47, con Matrícula Mercantil No. 850343-2, de propiedad de VARIEDADES EL 47 SAS identificado en la Cámara de Comercio de Cali con Nit. 900359362-3, representado legalmente por María Tatiana Giraldo, identificado con CC. No. 1107038987 y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 9 # 13 – 91 Local 186, Teléfono 8899118 y correo electrónico: variedades47@hotmail.com y/o a su apoderado, del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De no poderse surtir la notificación personal, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente

ARTÍCULO CUARTO. Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, el investigado a VARIEDADES EL 47, con Matrícula Mercantil No. 850343-2, de propiedad de VARIEDADES EL 47 SAS identificado en la Cámara de Comercio de Cali con Nit. 900359362-3, representado



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN	01

AUTO No. 0180
 Rad. No. 2022-08-0213
 (10 de noviembre de 2022)

legalmente por María Tatiana Giraldo, identificado con CC. No. 1107038987 y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 9 # 13 – 91 Local 186, Teléfono 8899118 y correo electrónico: variedades47@hotmail.com y/o a su apoderado, presente sus descargos por escrito, de manera presencial en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Salud de Santiago de Cali ubicada en la Calle 4B No. 36-00 Barrio San Fernando en su horario de atención: Lunes - viernes: 7:30 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua o de manera virtual, a través del correo electrónico atencionalusuarioensalud@cali.gov.co; y para que aporte y solicite la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes noviembre del año dos mil veintidós (2022).


 LUCY DEL CARMEN LUNA MIRANDA
 Secretaria de Despacho
 Secretaría Distrital de Salud

Proyectó/Elaboró: Daniel Torres Chamorro – Abogada Contratista
 Revisó: Jorge Ordoñez Muñoz, Abogado S.D. S.
 María Johanna Orozco – Jefe de la Oficina de la Unidad de Apoyo a la Gestión S.D.S.a



Calle 4B N° 36-00 San Fernando
www.cali.gov.co

Página 9

100